

18. Por las consideraciones expuestas, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y, reformándola, declarar no ha lugar la determinación de infracción en contra del candidato Juan Romel Alvarado Loarte.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del magistrado Raúl Roosevelt Chanamé Orbe, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Betzy Marilyn Díaz Vilca, personera legal alterna de la organización política Partido Democrático Somos Perú; en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 00016-2020-JEE-HNCO/JNE, del 5 de enero de 2020, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que determinó la existencia de infracción prevista en el primer párrafo del artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, e impuso una multa de treinta (30) unidades impositivas tributarias; y, **REFORMÁNDOLA**, declarar no ha lugar la determinación de infracción en contra de Juan Romel Alvarado Loarte, candidato de la referida organización política para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Huánuco, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, y proceder a su archivo definitivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

Expediente N° ECE.2020006368
HUÁNUCO
JEE HUÁNUCO (ECE.2020005747)
ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS
2020
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiuno de enero de dos mil veinte.

FUNDAMENTO DE VOTO DEL SEÑOR MAGISTRADO RAÚL CHANAMÉ ORBE, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES:

Con relación a los hechos expuestos, cabe señalar que si bien comparto el sentido del voto en que ha sido resuelto el presente, pero en los fundamentos que se han expuesto se debe adicionar lo que paso a exponer:

CONSIDERANDOS

1. Por Ley N° 30414, se incorporó el artículo 42 en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), luego modificado a través de la Ley N° 30689, que señala la conducta prohibida en la propaganda electoral.

2. Dicho artículo dispone que: "Los candidatos en el marco de un proceso electoral están prohibidos de efectuar entrega o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción u otros objetos de naturaleza económica, de manera directa, o a través de terceros por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política".

3. De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador contemplado en el artículo 42 de la LOP, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral, en concordancia con el artículo 42 de la LOP, aprobado por la Resolución N° 0079-2018-JNE, se establece que no hay sanción por entrega de dádivas en los siguientes supuestos:

a) Cuando por ocasión del desarrollo de un evento proselitista gratuito, se haga entrega de bienes para consumo individual e inmediato.

b) Cuando se trate de artículos publicitarios como propaganda electoral.

En ambos supuestos no deben exceder del 0,3% de la unidad impositiva tributaria (UIT) por cada bien entregado.

4. En el presente caso, se debe tener presente la condición del candidato, toda vez que la sanción y exclusión por dádivas se realiza a los candidatos inscritos como tales en un proceso electoral determinado y en actos proselitistas, conforme lo señala la norma de la materia.

5. Si bien es cierto la intervención del candidato se realiza a título personal, no es menos cierto que a pesar de que no lleve algún símbolo o distintivo que lo identifique con su partido político, aún en ese extremo no deja de ser reconocido como una figura pública con exposición mediática y como candidato, lo cual también debe ser materia de un análisis futuro.

6. Dejar de considerar este extremo implicaría en futuros casos que cualquier candidato a título personal pueda realizar donativos en telefonos u otras campañas solidarias y no ser sancionado por esas conductas, por lo que este Supremo Tribunal Electoral no puede dejar de examinar los casos y hechos concretos como este que se presenten hacia adelante.

Por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Betzy Marilyn Díaz Vilca, personera legal alterna de la organización política Partido Democrático Somos Perú; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 00016-2020-JEE-HNCO/JNE, del 5 de enero de 2020, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que determinó la existencia de infracción prevista en el primer párrafo del artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, e impuso una multa de treinta (30) unidades impositivas tributarias; y, **REFORMÁNDOLA**, declarar no ha lugar la determinación de infracción en contra de Juan Romel Alvarado Loarte, candidato de la referida organización política para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Huánuco, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, y proceder a su archivo definitivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHANAMÉ ORBE

Concha Moscoso
Secretaría General

¹ Literal I, del artículo 5 del Reglamento.

1851539-2

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos nombramientos, aceptan renuncia y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 158-2020-MP-FN**

Lima, 31 de enero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4740-2017-MP-FN, de fecha 28 de diciembre de 2017, se nombró al abogado Iván Alberto Osorio Solís, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, desempeñándose actualmente en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Organización y Funciones, la Fiscalía de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución, que no genera más derechos que los inherentes al cargo provisional que se ejerce; tal como se ha fundamentado en reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional.

Que, en tal sentido, estando a lo señalado en informe N° 003-2020-MP-FN-PJFSELVACENTRAL, cursado por la abogada Janet Rossana Almeyda Escobar, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, así como el informe N° 03-2020-MP-1°FPPC-VHR-CHYO, suscrito por el abogado Víctor Hugo Romero Chanco, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, y conforme a las prerrogativas de la titular del Ministerio Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Iván Alberto Osorio Solís, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4740-2017-MP-FN, de fecha 28 de diciembre de 2017, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1851512-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 159-2020-MP-FN**

Lima, 31 de enero de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 288 y 294-2020-MP-FN-PJFS-DFLE, cursados por la abogada Marjorie Nancy Silva Velasco, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante los cuales eleva, las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo

establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Damariz Berlita Paipay Blas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1851512-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 160-2020-MP-FN**

Lima, 31 de enero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 230-2020-MP-FN-PJFSELVACENTRAL, cursado por la abogada Janet Rossana Almeyda Escobar, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Erika Elena López García, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1851512-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 161-2020-MP-FN**

Lima, 31 de enero de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 227-2020-FSCN-FISLAA-MP-FN, cursado por el abogado Rafael Ernesto Vela Barba, en su calidad de Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, mediante el cual remite el oficio N° 04-2020-2°FISLAAPD-2D-MP-FN, suscrito por la abogada Marita Sonia Barreto Rivera, Fiscal Provincial Titular Penal (Supraprovincial) de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía